Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, vista la propuesta de la entidad afectada, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar,

R E S U E L V O

Primero: Cesar a la siguiente Consejera, representante del sector que se relaciona a continuación:

– Representantes del colectivo de profesores/as de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario:

FETE-UGT-Extremadura.

Dña. María Isabel Pilar Martínez.

Segundo: Nombrar al siguiente Consejero, en sustitución de la anterior, quien tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo:

– Representantes del colectivo de profesores/as de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario:

P.I.D.E. (Plataforma de Interinos Docentes de Extremadura).

D. José Manuel Chapado Regidor.

Mérida, a 7 de octubre de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura, en representación del personal de administración y servicios de los centros docentes.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra d) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura, competente por razón de la materia, en este caso, a propuesta de las centrales y asociaciones sindicales, en proporción a su representatividad.

Según dispone la letra c) del artículo 11 de la referida Ley, los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición por revocación del mandato de quien hizo la propuesta.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, vista la propuesta del sector afectado, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar,

R E S U E L V O

Primero: Cesar al Consejero del Consejo Escolar de Extremadura, D. Mariano Navarro García, en representación del Personal de Administración y Servicios de los Centros Docentes.

Segundo: Nombrar Consejero a D. José Luis Fernández Corcho, en representación del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes, en sustitución del anterior, quien tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

Mérida, a 7 de octubre de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 21 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, por la que se convoca la actividad docente destinada a la obtención del Diploma en Calidad y Acreditación de Instituciones Sanitarias.

Advertido error de transcripción en la Resolución de 21 de septiembre de 2004, publicada en el D.O.E. nº 117 de 7 de

octubre de 2004, pág. 12052 y siguientes, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En el punto quinto, apartado 7 DONDE DICE:

"el interesado adquiere la condición de alumno del Curso Diploma de Metodología de Investigación en Ciencias de la Salud. La no formalización de la matrícula en el plazo establecido para ello supondrá la admisión de los siguientes solicitantes, por orden correlativo de puntuación."

DEBE DECIR:

"el interesado adquiere la condición de alumno del Curso Diploma en Calidad y Acreditación de Instituciones Sanitarias. La no formalización de la matrícula en el plazo establecido para ello supondrá la admisión de los siguientes solicitantes, por orden correlativo de puntuación."

En el Anexo III DONDE DICE:

"solicita ser admitido en el Diploma de Metodología de la Investigación en Ciencias de la Salud."

DEBE DECIR:

"...solicita ser admitido en el Diploma en Calidad y Acreditación de Instituciones Sanitarias."

Mérida, 21 de septiembre de 2004.

El Director General de Formación,
Inspección y Calidad Sanitarias,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2004, de la Dirección de Salud del Área de Badajoz, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 12 de julio de 2004, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz y recaída en el procedimiento abreviado 85/2004.

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por la Fundación Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, representada y defendida por el Sr. Lorido González, contra Resolución de la Dirección de Salud del Área de Badajoz de 4 de noviembre de 2003, que imponía la sanción de multa de 200 euros como autor de una falta leve en materia de defensa de la salud pública, acto administrativo que se anula por no resultar ajustado a Derecho.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 12 de julio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"FALLO: Estimar el recurso contencioso-administrativo, promovido por la representación procesal de la Fundación Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, contra resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de 19 de enero de 2004, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 4 de noviembre de 2003, de la Directora de Salud del Área de Badajoz, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 200 euros por una infracción leve en materia de defensa de la salud pública, anulando el acto administrativo recurrido por no resultar el mismo ajustado a Derecho, advirtiéndoles que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno."

Badajoz, a 4 de agosto de 2004.

El Director de Salud del Área de Badajoz,
JOSÉ MARÍA IGLESIAS SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2004, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se concede la financiación para el desarrollo de Proyectos y Programas de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad durante el curso escolar 2004/2005.

VISTOS los expedientes de los Proyectos y Programas de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad presentados por los interesados para la concesión de la financiación prevista en la Orden de 21 de abril de 2004, de la Consejería de Sanidad y Consumo, con objeto de financiar la realización de Proyectos y Programas de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad durante el curso escolar 2004/2005, se dicta la siguiente Resolución teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho: